



# BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO.

DIRECCION:  
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE  
REGISTRO DGC-No. 0140883  
CARACTERÍSTICAS 315112816

## GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR PODER EJECUTIVO

**DECRETO NÚMERO 1897.-** Se convoca a los Integrantes de la XII Legislatura del H. Congreso del Estado de Baja California Sur, al Segundo Periodo Extraordinario de Sesiones correspondiente al Segundo Periodo de Receso dentro del Tercer año de Ejercicio Constitucional.-----

01

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

**RESOLUCIÓN CG-0107-ENERO-2011.-** Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Cuarto Regidor de la Planilla del Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la Coalición denominada "La Alianza es Contigo" integrada por los Partidos Acción Nacional y de Renovación Sudcaliforniana.-----

03

**RESOLUCIÓN CG-0108-ENERO-2011.-** Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.-----

11

**RESOLUCIÓN CG-0109-ENERO-2011.-** Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Propietario a Tercer Regidor de la Planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.-----

10

**RESOLUCIÓN CG-0110-ENERO-2011.-** Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.-----

27

**RESOLUCIÓN CG-0118-ENERO-2011.-** Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Presidente Municipal de la Planilla del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la Coalición denominada "Unidos por BCS" integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.-----

35

<b>RESOLUCIÓN CG-0119-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidata Propietaria a Sindica Municipal de la Planilla del Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por la Coalición denominada "Unidos Por BCS", integrada por los Partidos Revolucionario Institucional y Verde Ecologista de México.	43
<b>RESOLUCIÓN CG-0120-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Uninominal VI, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada Convergencia, Partido Político Nacional.	50
<b>RESOLUCIÓN CG-0121-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Suplente a Sexto Regidor de la Planilla de Ayuntamiento de Mulege, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.	57
<b>RESOLUCIÓN CG-0122-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de Sustitución de Candidato Propietario a Suplente a Primer Regidor de la Planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.	65
<b>RESOLUCIÓN CG-0123-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato a Primer Regidor de la Planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.	72
<b>RESOLUCIÓN CG-0124-ENERO-2011.-</b> Emitida por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recaída a la solicitud de sustitución de Candidato Propietario a Presidente Municipal de la Planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010-2011, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional.	80



DECRETO 1897

LA DIPUTACIÓN PERMANENTE DEL HONORABLE  
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

DECRETA:

CONVOCATORIA A PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

**ARTICULO PRIMERO.-** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 66 FRACCIÓN I DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ARTÍCULOS 5º, 90 Y 226 FRACCIÓN I DE LA LEY REGLAMENTARIA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, **SE CONVOCA A LOS INTEGRANTES DE LA XII LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, AL SEGUNDO PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO PERIODO DE RECESO DENTRO DEL TERCER AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL, A EFECTO DE DESAHOGAR LOS SIGUIENTES ASUNTOS:**

- A).- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE PROPONE ADICIONAR EL ARTICULO 280 BIS AL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- B).- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISION DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA DENOMINACION DEL CAPITULO VIII DEL TITULO CUARTO Y SE ADICIONA UN ARTICULO 189 BIS, DEL CODIGO PENAL PARA EL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- C).- DICTAMEN DE ACUERDO ECONOMICO QUE PRESENTA LA COMISION PUNTOS CONSTITUCIONALES Y DE JUSTICIA, MEDIANTE EL CUAL EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, A PETICION DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SOLICITA AL H. CONGRESO DE LA UNION SEA APROBADA LA LEY FEDERAL DE JUSTICIA PARA ADOLESCENTES INFRACTORES.



- D).- DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, CON RELACION A LA CUENTA PUBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.
- E) DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE VIIGILANCIA DEL ORGANO DE FISCALIZACION SUPERIOR, CON RELACION A LA CUENTA PUBLICA ANUAL CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2010 DEL CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**ARTICULO SEGUNDO.-** DICHO PERIODO INICIARÁ A PARTIR DEL DIA MIERCOLES 02 DE FEBRERO DE 2011, A LAS ONCE HORAS, EN LA SALA DE SESIONES "GENERAL JOSÉ MARIA MORELOS Y PAVÓN", DEL PROPIO CONGRESO DEL ESTADO.

### TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR EL DIA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

**DADO EN LA SALA DE COMISIONES DEL PODER LEGISLATIVO.- LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, AL PRIMER DÍA DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO 2011.**



H. CONGRESO  
DEL ESTADO

*[Signature]*  
DIP. NATIVIDAD OSUNA AGUILAR  
PRESIDENTE

*[Signature]*  
DIP. LIC. GRACIELA TRIVIÑO GARZA  
SECRETARIA

CG-0107-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A CUARTO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “LA ALIANZA ES CONTIGO” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS ACCIÓN NACIONAL Y DE RENOVACIÓN SUDCALIFORNIANA.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido a la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 13 (trece) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Alfredo Zamora García, integrante del Órgano de Gobierno de la coalición “La Alianza es Contigo”, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Cuarto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.
  - V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.

- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
  - VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "La Alianza es Contigo", dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que la coalición "La Alianza es Contigo", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la **C. Daniela Damarit Fuerte Cosio**, a la candidatura como Cuarta Regidora suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dirigida a la Consejera Presidente del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, al Presidente Nacional del Partido Acción Nacional y al Representante Legal de la coalición "La Alianza es Contigo", de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución. 
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "La Alianza es Contigo", presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección. 
10. Que la coalición "La Alianza es Contigo", postula a la **C. María de los Ángeles Ruiz Mendoza**, como su candidata a Cuarta Regidora suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Daniela Damarit Fuerte Cosio**. 
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos: 

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de esta resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "La Alianza es Contigo", la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución de la candidata suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada la coalición "La Alianza es Contigo", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, el cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición "La Alianza es Contigo", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución de la Cuarta Regidora suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la coalición "La Alianza es Contigo", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "La Alianza es Contigo", la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidata suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por la coalición "La Alianza es Contigo", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que la coalición "La Alianza es Contigo", presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidata suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, referida en esta resolución, se estima procedente la sustitución de la C. Daniela Damarit Fuerte Cosio por la C. María de los Ángeles Ruiz Mendoza, como candidata suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de la coalición "La Alianza es Contigo", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta la coalición "La Alianza es Contigo", reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

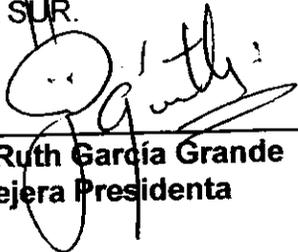
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución de la C. Daniela Damarit Fuerte Cosio por la C. María de los Ángeles Ruiz Mendoza, como candidata suplente a Cuarta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de la coalición "La Alianza es Contigo", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a la coalición “La Alianza es Contigo” personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Mulegé, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



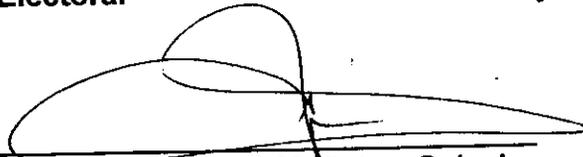
Lic. Lenin López  
Consejero Electoral



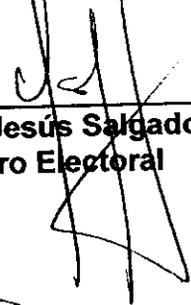
Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR



Profr. Martín Florentino Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0108-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL V, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recibido en fecha 14 (catorce) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal V, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
  - II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
  - III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.
5. Que en observancia los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

7. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
- II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
- III.- Ocupación;
- IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
- V.- Cargo para el que se le postula;
- VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;
- VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y
- VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

8. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
9. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de esta resolución, renuncia del **C. Jesús Arturo González Pérez**, a la candidatura como Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

10. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal V, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con más de quince días de antelación al día de la elección.

11. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**, como su candidata a Diputada suplente por Distrito Electoral Uninominal V, en sustitución del **C. Jesús Arturo González Pérez**.

12. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal V, Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana y ciudadana del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento La Paz, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de esta resolución, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato que motiva esta resolución, se verificó que la ciudadana propuesta, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal V, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

17. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, referida en la presente resolución, se estima **procedente** la sustitución del **C. Jesús Arturo González Pérez** por la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**, como candidata a Diputada suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, por Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

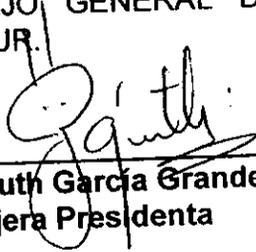
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del C. Jesús Arturo González Pérez por la C. Martina de los Reyes Lucero Cadena como candidata a Diputada suplente por el Distrito Electoral Uninominal V, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Distrital Electoral V, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

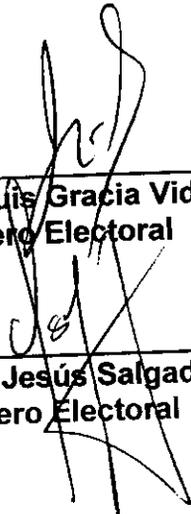
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR  
Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



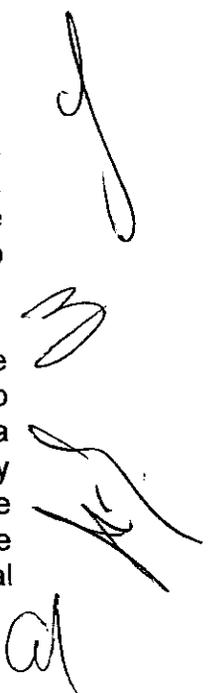
Lic. Jesús Alberto Muñoz Galaviz  
Secretario General

CG-0109-ENERO-2011

## RESOLUCIÓN RECAIDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A TERCER REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

### RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recibido el 14 (catorce) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de esta resolución, renuncia de la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**, a la candidatura como Tercera Regidora propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a Tercera Regidora de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 de la presente resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Ramón Nava Rojas**, como su candidato propietario a la Tercera Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Martina de los Reyes Lucero Cadena**.

11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de La Paz, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de esta resolución, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a Tercera Regidora de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución de la Tercera Regidora propietaria de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a la Tercera Regiduría de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, referida en esta resolución, **se estima procedente la sustitución de la C. Martina de los Reyes Lucero Cadena por el C. Ramón Nava Rojas**, como candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Procede la sustitución de la C. Martina de los Reyes Lucero Cadena por el C. Ramón Nava Rojas, como candidato propietario a Tercer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de La Paz, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de La Paz, para los efectos legales a que haya lugar.

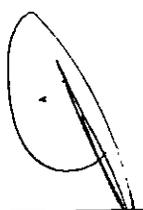
**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

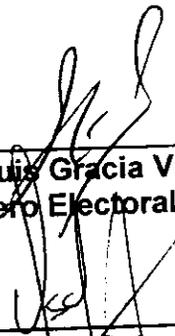
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilera Aguilera  
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0110-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN RECAIDO A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL III, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, recibido en fecha 16 (dieciséis) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
  - II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
  - III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.
5. Que en observancia los artículos 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, no podrá ser Diputado:

I.- el Gobernador en ejercicio, aun cuando se separe definitivamente de su puesto, cualesquiera que sea su calidad, el origen y la forma de su designación.

II.- Los Secretarios del Despacho del Poder Ejecutivo, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, los Jueces y cualquiera otra persona que desempeñe cargo público estatal, a menos que se separe definitivamente de su cargo sesenta días naturales antes de la fecha de las elecciones.

III.- Los Presidentes Municipales o quienes ocupen cualquier cargo municipal, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

IV.- Los funcionarios y empleados federales en el Estado, a menos que se separen de su cargo sesenta días antes de la elección.

V.- Los militares en servicio activo y los ciudadanos que tengan mando en los cuerpos de seguridad pública en el Distrito Electoral respectivo, si no se separan de sus cargos sesenta días anteriores a la elección; y

VI.- Los ministros de algún culto religioso, a menos que se separen formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.

6. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser Diputado al Congreso del Estado, además de los contenidos respectivamente en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California sur, los siguientes:

I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;

II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;

III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

7. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

*I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;*

*II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;*

*III.- Ocupación;*

*IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;*

*V.- Cargo para el que se le postula;*

*VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;*

*VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y*

*VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.*

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

8. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
9. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de esta resolución, renuncia del **C. Carlos Almanza González**, a la candidatura como Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.

10. Que de la revisión respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, dentro del término señalado en el considerando 3 de esta resolución, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.

11. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Lavinia Núñez Amao**, como su candidata a Diputada suplente por Distrito Electoral Uninominal III, en sustitución del **C. Carlos Almanza González**.

12. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal III, Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana y ciudadana del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la candidata propuesta, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Secretaria General del XIII Ayuntamiento La Paz, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato que motiva esta resolución, se verificó que la ciudadana propuesta, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de esta resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

17. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, referida en la presente resolución, se **estima procedente** la sustitución del **C. Carlos Almanza González** por la **C. Lavinia Núñez Amao**, como candidata a Diputada suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, por Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

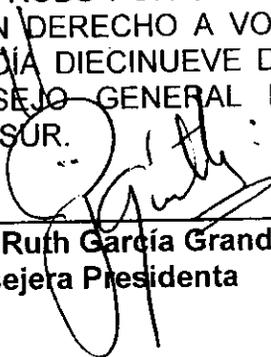
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del C. Carlos Almanza González por la C. Lavinia Núñez Amao como candidata a Diputada suplente por el Distrito Electoral Uninominal III, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Distrital Electoral III, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



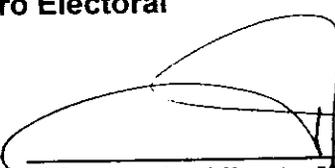
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



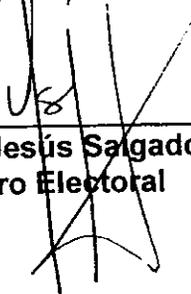
Lic. Lenin López Barrón  
Consejero Electoral



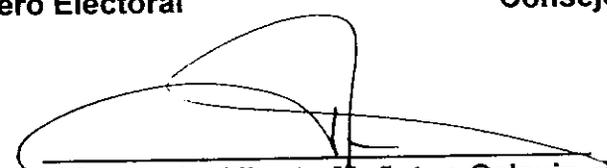
Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0118-ENERO-2011

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR BCS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Manuel Salvador Arce Delgadillo, Representante de la coalición “Unidos por BCS”, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Sindico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "Unidos por BCS", dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que la coalición "Unidos por BCS", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del C. **Salvador Camacho Cruz**, a la candidatura como Presidente Municipal suplente de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, dirigida a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición "Unidos por BCS", de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "Unidos por BCS", presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que la coalición "Unidos por BCS", postula al C. **Francisco Eduardo Butterfield Felix**, como su candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, en sustitución del C. **Salvador Camacho Cruz**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad, manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en

cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "Unidos por BCS", el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, presentada la coalición "Unidos por BCS", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición "Unidos por BCS", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Presidente Municipal suplente de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la coalición "Unidos por BCS", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su

campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "Unidos por BCS", la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, presentada por la coalición "Unidos por BCS", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que la coalición "Unidos por BCS", presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución del candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. Salvador Camacho Cruz** por el **C. Francisco Eduardo Butterfield Felix**, como candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Unidos por BCS", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta la coalición "Unidos por BCS", reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del C. Salvador Camacho Cruz por el C. Francisco Eduardo Butterfield Felix, como candidato suplente a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Unidos por BCS", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a la coalición "Unidos por BCS" personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Comondú, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

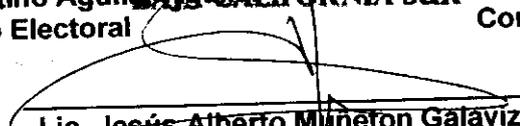
  
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Ejecutiva

  
Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral

  
José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

  
Prof. Martín Florentino Aguilar  
Consejero Electoral

  
Lic. Valentín de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral

  
Lic. Jesús Alberto Mineton Galaviz  
Secretario General

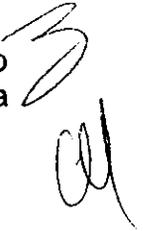
CG-0119-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATA PROPIETARIA A SÍNDICA MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE COMONDÚ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR LA COALICIÓN DENOMINADA “UNIDOS POR BCS” INTEGRADA POR LOS PARTIDOS REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Manuel Salvador Arce Delgadillo, Representante de la coalición “Unidos por BCS”, presentó la solicitud de sustitución de candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. 
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur. 
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección. 
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta. 

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "Unidos por BCS", dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que la coalición "Unidos por BCS", presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la C. **Yuridia Álvarez Álvarez**, a la candidatura como Síndica Municipal propietaria de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, dirigida a los integrantes del Órgano de Gobierno de la coalición "Unidos por BCS", de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que la Coalición "Unidos por BCS", presentó la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que la coalición "Unidos por BCS", postula a la C. **Veneranda Terán Cárdenas**, como su candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, en sustitución de la C. **Yuridia Álvarez Álvarez**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaría General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de Comondú, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Secretaría General del XIII Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad, manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por la coalición "Unidos por BCS", la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución de la candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, presentada la coalición "Unidos por BCS", se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de la coalición "Unidos por BCS", en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución de la Síndica Municipal propietaria de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que la coalición "Unidos por BCS", entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por la coalición "Unidos por BCS", la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, presentada por la coalición "Unidos por BCS", cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que la coalición "Unidos por BCS", presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos de la coalición, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución del candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución de la C. Yuridia Álvarez Álvarez por la C. Veneranda Terán Cárdenas, como candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Unidos por BCS", para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta la coalición "Unidos por BCS", reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

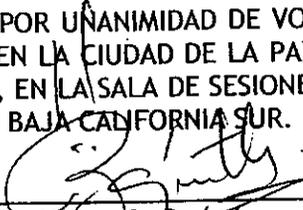
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución de la C. Yuridia Álvarez Álvarez por la C. Veneranda Terán Cárdenas, como candidata propietaria a Síndica Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Comondú, Baja California Sur, de la coalición "Unidos por BCS", para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a la coalición "Unidos por BCS" personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Comondú, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

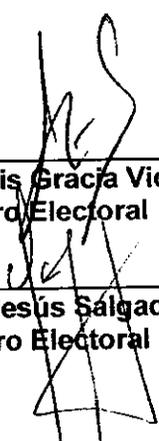
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



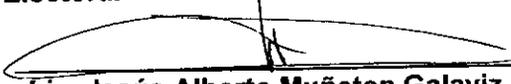
Lic. Lenin López Barrera  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

Prof. Martín Florentino Aguilar Aguirre  
Consejero Electoral

Prof. Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0120-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A DIPUTADO AL CONGRESO DEL ESTADO POR EL DISTRITO ELECTORAL UNINOMINAL VI, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 19 (diecinueve) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VI, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de Diputados al Congreso del Estado por el principio de mayoría relativa.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento los artículos 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado A, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Diputado al Congreso del Estado, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del estado en ejercicio de sus derechos.
  - II.- Tener 18 años cumplidos el día de la elección; y
  - III.- Tener residencia efectiva no menor de un año anterior al día de la elección, en el distrito o en la circunscripción del estado.



III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y

7. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a Diputado al Congreso del Estado, deberán contener los siguientes datos:

I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatas;

II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;

III.- Ocupación;

IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;

V.- Cargo para el que se le postula;

VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

8. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.

9. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la **C. Eli Alarcón Tabasco**, a la candidatura como Diputada suplente por el Distrito Electoral Uninominal VI, dirigida al Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal de Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
10. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VI, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con más de quince días de antelación al día de la elección.
11. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Juan Luis Beltrán Tamayo**, como su candidato a Diputado suplente por Distrito Electoral Uninominal VI, en sustitución de la **C. Eli Alarcón Tabasco**.
12. Que del análisis respectivo, se constató que la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado al Congreso del Estado por el Distrito Electoral Uninominal VI, Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con los siguientes requisitos:
- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano y ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
  - b) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos para el día de la elección, lo que acreditan presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
  - c) Que el candidato propuesto, tiene residencia efectiva mayor a un año al día de la elección, en el Distrito o en la circunscripción del Estado, lo que acredita presentando constancia de residencia emitida por la Delegación Municipal de Todos Santos del XIII Ayuntamiento La Paz, Baja California Sur, en observancia de la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con lo establecido por el artículo 44 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

13. Que del análisis pertinente de la documentación anexa a la solicitud de sustitución de candidato que motiva la presente resolución, se verificó que el ciudadano propuesto, suscribe carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no estar en los supuestos que se establecen en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 5 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, cumple con lo establecido por el artículo 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.
- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Diputado por el Distrito Electoral Uninominal VI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal VI, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal VI, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

16. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

17. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato referida en la presente resolución, se **estima procedente** la sustitución de la **C. Eli Alarcón Tabasco** por el **C. Juan Luis Beltrán Tamayo**, como candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal VI, por Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 44 y 45 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

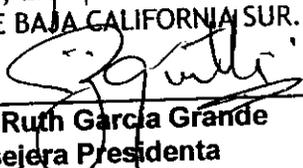
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución de la C. Eli Alarcón Tabasco por el C. Juan Luis Beltrán Tamayo como candidato a Diputado suplente por el Distrito Electoral Uninominal VI, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

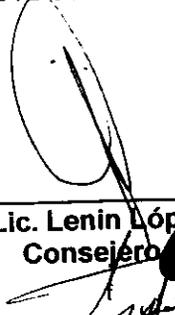
**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Distrital Electoral VI, para los efectos legales a que haya lugar.

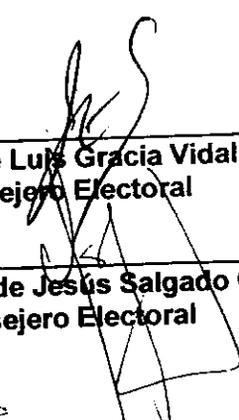
**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

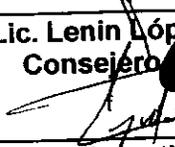
**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

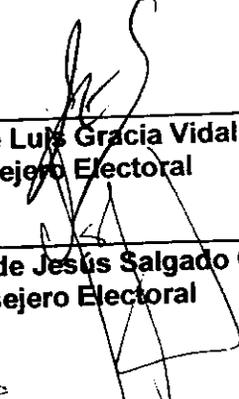
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.

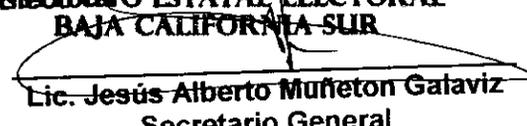
  
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta

  
Lic. Lenin López  
Consejero Electoral

  
Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

  
Prof. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral

  
Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral

  
Lic. Jesús Alberto Muffeton Galaviz  
Secretario General

CG-0121-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A SEXTO REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 - 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 20 (veinte) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Sexto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un período no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Graciano Espinoza Castro**, a la candidatura como Sexto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegú, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a Sexto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegú, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Ana Maribel Gallegos Aguilar**, como su candidata a Sexta Regidora suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegú, Baja California Sur, en sustitución del **C. Graciano Espinoza Castro**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación, que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Delegación Municipal de Guerrero Negro del H. XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en

cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Sexto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Sexto Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán

durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato suplente a Sexto Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato referida en la presente resolución, **se estima procedente** la sustitución del **C. Graciano Espinoza Castro** por la **C. Ana Maribel Gallegos Aguilar**, como candidata suplente a Sexta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de registro de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

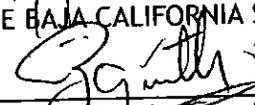
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del **C. Graciano Espinoza Castro** por la **C. Ana Maribel Gallegos Aguilar**, como candidata suplente a Sexta Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Mulegé, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

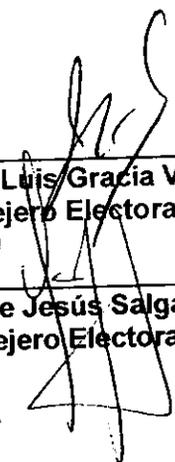
LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barreto  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral

Lic. José de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0122-ENERO-2010

RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRIMER REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 20 (veinte) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia de la **C. Ana Maribel Gallegos Aguilar**, a la candidatura como Primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato propietario a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Jesús Leonel Patrón Estrada**, como su candidato a Primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en sustitución de la **C. Ana Maribel Gallegos Aguilar**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Delegación Municipal de Guerrero Negro del H. XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato propietario a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Primer Regidor propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

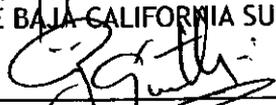


**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Mulegé, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barro  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral

Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral

ente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL  
BAJA CALIFORNIA SUR

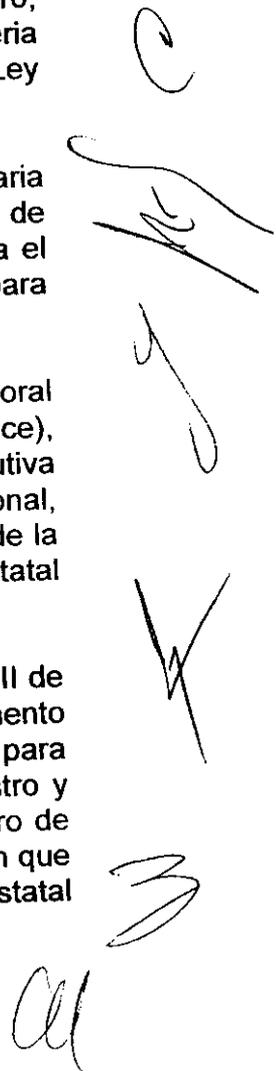
Lic. Jesús Alberto Mufieton Galaviz  
Secretario General

CG-0123-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO SUPLENTE A PRIMER REGIDOR DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 20 (veinte) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato suplente a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.



## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.

- V.- No desempeñar, con excepción de los docentes, cargos o comisión del Gobierno Federal o Estatal, a menos que se separe con dos meses de anticipación al día de la elección.
- VI.- No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de cualquier culto, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio, cuando menos cinco años antes del día de la elección.
5. Que tal como lo establece el artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 16 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, son requisitos para ser miembro de Ayuntamiento, además de los contenidos en el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur, los siguientes:
- I.- Estar inscrito en el Padrón Electoral y tener credencial para votar con fotografía;
  - II.- No ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, a menos que se separe de sus funciones, mediante renuncia, seis meses antes del día de la elección;
  - III.- No ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, salvo que renuncie, cuando menos seis meses antes del día de la elección; y
6. Que como lo establece al artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur y 15 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, las solicitudes de registro de candidato a miembro de Ayuntamiento, deberán contener los siguientes datos:
- I.- Nombre y apellidos del candidato o candidatos;
  - II.- Edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil;
  - III.- Ocupación;
  - IV.- Clave de elector de la credencial para votar con fotografía;
  - V.- Cargo para el que se le postula;
  - VI.- Denominación, color o combinación de colores y emblemas del partido político o coalición postulante;

VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

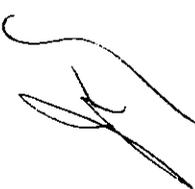
7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Esteban González Maldonado**, a la candidatura como Primer Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato suplente a primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con mas de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula a la **C. Nallely Pérez Valenzuela**, como su candidata a Primera Regidora suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en sustitución del **C. Esteban González Maldonado**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de merito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que la ciudadana propuesta es ciudadana sudcaliforniana en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con copia certificada de su acta de nacimiento, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que la ciudadana propuesta tiene residencia efectiva en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Delegación Municipal de Guerrero Negro del H. XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que la ciudadana propuesta tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que la ciudadana propuesta es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que la ciudadana propuesta, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que la ciudadana propuesta no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministra de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

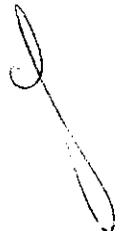
Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que la ciudadana propuesta está inscrita en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución. 
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la ciudadana propuesta presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución. 

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato suplente a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos de la candidata, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía de la ciudadana propuesta, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.   


Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Primer Regidor suplente de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte de la ciudadana propuesta, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución. 

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución. 

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia de la candidata propuesta, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato suplente a Primer Regidor de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que la ciudadana propuesta fue seleccionada de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. Esteban González Maldonado** por la **C. Nallely Pérez Valenzuela**, como candidata suplente a Primera Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

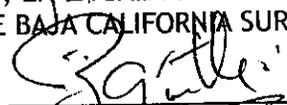
**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del **C. Esteban González Maldonado** por la **C. Nallely Pérez Valenzuela**, como candidata suplente a Primera Regidora de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Mulegé, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto integro de la presente resolución en la pagina de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



Lic. Lenin López Barba  
Consejero Electoral

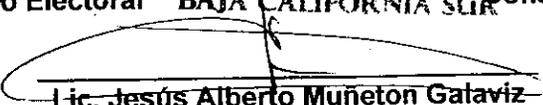


Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguirre  
Consejero Electoral

Lic. Valente de Jesús Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General

CG-0124-ENERO-2011

**RESOLUCIÓN EMITIDA POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, RECAÍDA A LA SOLICITUD DE SUSTITUCIÓN DE CANDIDATO PROPIETARIO A PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA PLANILLA DE AYUNTAMIENTO DE MULEGÉ, BAJA CALIFORNIA SUR, PARA EL PROCESO ESTATAL ELECTORAL 2010 – 2011, PRESENTADA POR CONVERGENCIA, PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.**

## RESULTANDO

- I. Que el H. Congreso del Estado de Baja California Sur, mediante decretos número 1839 y 1843, de fechas 10 de marzo y 30 de abril de 2010, respectivamente, reformó, adicionó y derogó diversas disposiciones en materia electoral, de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.
- II. Que el día 23 (veintitrés) de julio de 2010 (dos mil diez), en sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Estatal Electoral se aprobó el Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, que deberán observar los partidos políticos para el registro de sus candidatos durante el Proceso Estatal Electoral 2010-2011.
- III. Que mediante escrito dirigido al Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de fecha 20 (veinte) de enero de 2011 (dos mil once), signado por el C. Álvaro A. Fox Peña, Presidente de la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución de candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, para el Proceso Estatal Electoral 2010 – 2011.
- IV. Que de conformidad con los artículos 103, fracciones II y V; 158, fracción II de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 8, fracción II del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral y elaborar el dictamen que deberá someterse a la consideración del Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

## CONSIDERANDO

1. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 160 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o las coaliciones acreditadas, en los términos de la legislación electoral, ante el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, tienen el derecho exclusivo de presentar solicitudes de registro de candidatos, en el caso concreto, para la elección de miembro de Ayuntamiento.
2. Que de conformidad con los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 19 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, los partidos políticos o coaliciones podrán solicitar ante el Instituto Estatal Electoral, la sustitución o cancelación del registro de uno o varios candidatos, una vez vencido el periodo de registro, pero solo lo harán por causa de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia.
3. Que en caso de renuncia de un candidato debidamente registrado, este último deberá notificarlo a su partido político o coalición y al órgano electoral que corresponda y pero no podrá ser sustituido cuando la renuncia se presente dentro de los quince días naturales anteriores al día de la elección, lo anterior en atención a lo dispuesto en los artículos 167 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur; 20 del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur.
4. Que en cumplimiento de los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y 16, apartado C, del Reglamento de Registro de Precandidatos y Candidatos a Cargos de Elección Popular para el Estado de Baja California Sur, para ser candidato a Integrante de Ayuntamiento, se requiere:
  - I.- Ser ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos.
  - II.- Haber residido en el Municipio por un periodo no menor de un año inmediato anterior al día de la elección.
  - III.- Tener 21 años de edad al día de la elección, excepto para ser Síndico o Regidor, en cuyo caso se requerirán 18 años de edad al día de la elección.
  - IV.- Ser persona de reconocida buena conducta.



VII.- La constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral, de que el partido político o coalición que lo postule, registro en tiempo y forma el programa y plataforma electoral mínima que sostendrá durante su campaña; y

VIII.- En su caso, la constancia de residencia de los candidatos propietarios y suplentes.

A la solicitud de registro, deberá acompañarse el escrito conteniendo la aceptación de la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada del acta de nacimiento y de la credencial para votar con fotografía del mismo.

7. Que tal como quedo establecido el resultando IV de la presente resolución, la Comisión de Partidos Políticos, Registro y Prerrogativas, esta facultada para recibir y revisar las solicitudes de registro de candidatos que competan al Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, por lo que una vez recibida la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, dicha Comisión procedió al análisis de la solicitud de sustitución y de la documentación que la acompaña.
8. Que de la verificación respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó anexo a la solicitud objeto de este análisis, renuncia del **C. Jesús Leonel Patrón Estrada**, a la candidatura como Presidente Municipal propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dirigida a la Comisión Ejecutiva Estatal en Baja California Sur de Convergencia, Partido Político Nacional, de conformidad a lo establecido en el considerando 2 de la presente resolución.
9. Que de la revisión pertinente respectiva, se constató que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó la solicitud de sustitución del candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, dentro del término señalado en el considerando 3 del presente instrumento, es decir, con más de quince días de antelación al día de la elección.
10. Que Convergencia, Partido Político Nacional, postula al **C. Esteban González Maldonado**, como su candidato a Presidente Municipal propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en sustitución del **C. Jesús Leonel Patrón Estrada**.
11. Que de la revisión correspondiente, se verificó que la documentación que acompaña a la solicitud de mérito, cumple con los siguientes requisitos:

- a) Que el ciudadano propuesto es ciudadano sudcaliforniano en ejercicio de sus derechos políticos, lo que se acreditó con la Constancia de Ciudadano Sudcaliforniano, emitida por la Coordinación de Certificaciones y Anuencias de la Secretaria General de Gobierno de Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del considerando 4 de la presente resolución.
- b) Que el ciudadano propuesto tiene residencia efectiva en el Municipio de Mulegé, Baja California Sur, por un periodo no menor de un año inmediatamente anterior al día de la elección, lo cual quedo debidamente demostrado con la constancia con Residencia emitida por la Delegación Municipal de Guerrero Negro del H. XIII Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 4 de la presente resolución.
- c) Que el ciudadano propuesto tiene los 18 años cumplidos al día de la elección, lo que acredita presentando copia certificada de su acta de nacimiento, por lo que cumple con lo estipulado en la fracción III del considerando 4 de la presente resolución.
- d) Que el ciudadano propuesto es persona de reconocida buena conducta.
- e) Que el ciudadano propuesto, no desempeña cargo o comisión del Gobierno Federal o Estatal, lo que acredita presentando carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en estos supuestos, en observancia de la fracción V del considerando 4 de la presente resolución.
- f) Que el ciudadano propuesto no pertenece al estado eclesiástico, ni es ministro de culto, lo que acredita mediante carta bajo protesta de decir verdad manifestando no estar en dichos supuestos, en observancia de la fracción VI del considerando 4 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución objeto de este análisis, cumple con los requisitos establecidos por el artículo 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur.

12. Que de la verificación a la documentación anexa a la solicitud de sustitución objeto de la presente resolución, se observó lo siguiente:

- a) Que el ciudadano propuesto está inscrito en el padrón electoral y tiene credencial para votar con fotografía, lo que acreditó mediante Constancia emitida por el Registro Federal de Electores del Instituto Federal Electoral y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, en

cumplimiento de lo establecido en la fracción I del considerando 6 de la presente resolución.

- b) Que anexo a la solicitud de sustitución de referencia, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Consejero Presidente, Consejero Electoral o Secretario General del Instituto Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido en la fracción II del considerando 6 de la presente resolución.
- c) Que anexo a la solicitud de sustitución presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, el ciudadano propuesto presenta carta bajo protesta de decir verdad, donde manifiesta no ser Magistrado del Tribunal Estatal Electoral, en cumplimiento a lo establecido por la fracción III del considerando 6 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución que motiva la presente resolución, cumple con lo establecido por las fracciones I, II y III del artículo 15 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

13. Que de la verificación a la solicitud de sustitución del candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, se constató que esta contiene los siguientes requisitos: nombre y apellidos del candidato, edad, lugar de nacimiento, domicilio y estado civil, ocupación, clave de elector de la credencial para votar con fotografía del ciudadano propuesto, cargo para el que se le postula, denominación, color o combinación de colores y emblemas de Convergencia, Partido Político Nacional, en cumplimiento a lo establecido en las fracciones I, II, III, IV, V y VI del considerando 7 de la presente resolución.

Que del análisis referido, se comprobó que se acompaña a la solicitud de sustitución del Presidente Municipal propietario de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, el escrito de aceptación a la candidatura por parte del ciudadano propuesto, así como copia certificada de su acta de nacimiento y copia certificada de su credencial para votar con fotografía, tal como lo establece el segundo párrafo del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la verificación respectiva, se constató que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato objeto de la presente resolución, copia certificada de la constancia expedida por el Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur, de que Convergencia, Partido Político Nacional, entregó en tiempo y forma el programa y la plataforma electoral mínima que sus candidatos sostendrán

durante su campaña, de conformidad con la fracción VII del considerando 7 de la presente resolución.

Que de la revisión pertinente, se observó que acompaña a la solicitud de sustitución de candidato presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, la constancia de residencia del candidato propuesto, en observancia de la fracción VIII del considerando 7 de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, la solicitud de sustitución de candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, presentada por Convergencia, Partido Político Nacional, cumple con lo establecido por el artículo 161 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

14. Que de la revisión pertinente, se verificó que Convergencia, Partido Político Nacional, presentó escrito donde manifestó, que el ciudadano propuesto fue seleccionado de conformidad con las normas establecidas por los estatutos del partido, en cumplimiento del artículo 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

15. Que del análisis de la solicitud de sustitución de candidato referida en la presente resolución, se estima procedente la sustitución del **C. Jesús Leonel Patrón Estrada** por el **C. Esteban González Maldonado**, como candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en el Proceso Estatal Electoral 2010 - 2011.

Por lo anteriormente expuesto, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur en uso de las facultades que le confieren los artículos 99, fracción XVI, XLVIII y de conformidad con los artículos 160, 161, 162 y 164 de la Ley Electoral de Baja California Sur, emite los siguientes puntos:

## RESOLUTIVOS

**PRIMERO.-** La solicitud de sustitución de candidato que presenta Convergencia, Partido Político Nacional, reúne los requisitos señalados en los artículos 138 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; 15, 161 fracciones I, II, III, IV, V, VI, VII y VIII, y 162 de la Ley Electoral del Estado de Baja California Sur.

**SEGUNDO.-** Procede la sustitución del C. Jesús Leonel Patrón Estrada por el C. Esteban González Maldonado, como candidato propietario a Presidente Municipal de la planilla de Ayuntamiento de Mulegé, Baja California Sur, de Convergencia, Partido Político Nacional, para contender en la elección constitucional a celebrarse en la entidad el primer domingo de febrero de 2011.

**TERCERO.-** Notifíquese a Convergencia, Partido Político Nacional personalmente y por oficio al Comité Municipal Electoral de Mulegé, para los efectos legales a que haya lugar.

**CUARTO.-** Publíquese la presente resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

**QUINTO.-** Publíquese el texto íntegro de la presente resolución en la página de Internet del Instituto Estatal Electoral de Baja California Sur.

LA PRESENTE RESOLUCIÓN SE APROBÓ POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES CON DERECHO A VOTO, EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, EL DÍA VEINTICINCO DE ENERO DE 2011, EN LA SALA DE SESIONES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR.



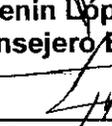
Lic. Ana Ruth García Grande  
Consejera Presidenta



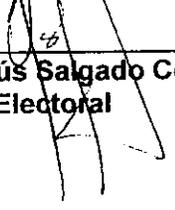
Lic. Lenin López Barreto  
Consejero Electoral



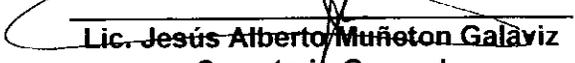
Lic. José Luis Gracia Vidal  
Consejero Electoral



Profr. Martín Florentino Aguilar Aguilar  
Consejero Electoral



Lic. José Luis Salgado Cota  
Consejero Electoral



Lic. Jesús Alberto Muñeton Galaviz  
Secretario General